

9003

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

**MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Fecha de Clasificación: 09-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 18 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VII, IX Y XI LTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16 dirigida a las Autoridades Ejidales del Ejido _____, o Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número _____ de fecha 3 de Marzo de 2015, correspondiente al aprovechamiento de la anualidad 2015 y/o terrenos del ejido _____, Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diez, once y doce de febrero de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0289/2016, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo en contra de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, otorgándoles un término de quince días hábiles, para que presentaran las pruebas que estimaran pertinentes y realizara los argumentos convenientes, mismo que les fue notificado en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

IV.- En fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de alegatos, por medio del cual se puso a disposición de los inspeccionados, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual les fue debidamente notificado por Rotulón fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 58 fracción II, 73, 163 fracción III, XXII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 98 párrafo segundo, 99 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fechas diez, once y doce de febrero de dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, una vez constituidos los inspectores actuantes adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a los terrenos del Ejido _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, constataron que el ejido inspeccionado no se encontraba dando cumplimiento a las condicionantes 13 y 21, contenidas en el oficio número _____ de fecha tres de marzo de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se dice lo anterior porque del recorrido realizado en terrenos del ejido _____, dichas condicionantes establecían que el aprovechamiento debería llevarse de acuerdo al calendario de ejecución aprobado sin embargo se constató el aprovechamiento de 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (Lysiloma



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 18

Monto total de la sanción: **\$ 65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó **2** Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

bahamensis) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (Manilkara zapota) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (Metopium brownei) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, aprovechadas fuera del área de corta correspondiente a la Anualidad 1 del año 2015; en cuanto a lo establecido en la condicionante 21 del oficio de autorización antes descrito, se desprende que se debió realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido, no obstante lo anterior durante la visita de inspección no se presentó la constancia de inscripción antes señalada; por otro lado se constató diversas inconsistencias en el llenado de la documentación o sistemas de control establecidos por la Ley de la materia para realizar la movilización de los recursos forestales maderables en terrenos del ejido, Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, toda vez que se observa la movilización de madera de las especies de chechem y tzalam esta última con las remisión forestales de folios

que se observaron CANCELADAS y también con la firma del chofer que transporto la madera de ahí que se presume su mal manejo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, de ahí que se instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- Es momento de entrar al análisis de las documentales ofertadas por los inspeccionados a manera de pruebas, así como de las manifestaciones y argumentaciones realizadas en sus escritos de comparecencia presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, esta autoridad advierte que solo se entrará al estudio y valoración de las que tengan relación directa con el fondo del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 50 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra se transcriben para una mejor apreciación:

Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 50.- En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.

RESOLUCIÓN No. 0012/2017.

MATERIA: FORESTAL.

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

El órgano o autoridad de la Administración Pública Federal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, **acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.** Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

Bajo esa tesitura, se tiene que mediante los escritos presentados en fechas diecinueve de febrero y seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisariado Ejidal del Ejido inspeccionado, presentó la documentación siguiente: **a).** oficio número , de fecha 19 de mayo de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. en el cual se hace constar que el Aprovechamiento Forestal Unificado que le fue autorizado mediante oficio número de fecha 03 de marzo de 2015, se encuentra registrado en el Registro Forestal Nacional; **b).** Copia simple de 03 credenciales para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes IFE), a favor de los CC. ; **c).** Copia simple de una propuesta técnica del componente de cultivo forestal y manejo de hábitat maderables 2016; **d).** Copia cotejado con original del acuse de recibo de solicitud de trámite con número 23160000749; **e).** Copia simple del acta de asamblea del ejido , Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo de fecha 19 de enero de 2016; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose lo siguiente: que en fecha 19 de mayo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, expidió el oficio número , en el que se acredita que el Aprovechamiento Forestal Unificado que le fue autorizado mediante oficio número de fecha 03 de marzo de 2015, se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional bajo el Libro QROO, , del predio y su respectivo Código de Identificación Ejido , ubicado en el Municipio de José María Morelos; que el Comisariado Ejidal cuenta con sus respectivas identificaciones con fotografía; que en fecha 10 de febrero de 2016, el C. , solicitó la inscripción ante el Registro Agrario Nacional (RAN), del acuerdo de asamblea de elección o remoción de los órganos de representación del Ejido o Comunidad; que en fecha 19 de enero de 2016, los CC.

DELEGACION QUINTANA
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

fueron electos por los ejidatarios del ejido inspeccionado como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Ahora bien, es momento de entrar al análisis y contestación de cada una de las manifestaciones realizadas por el comisariado ejidal del Ejido _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, realizadas mediante los escritos ya señalados, argumentando esencialmente lo siguiente:

“ ... que por lo que respecta a el aprovechamiento forestal de ejemplares fuera del área de corta autorizado correspondiente a la anualidad 2015, en la que se observaron tocones de las especies de tzalam, chechem y chicozapote, en la cual se estimó un volumen de 13.567 metros cúbicos de 27 trozas, se determina informarle que dicho aprovechamiento se realiza estrictamente dentro de los limites ejidales delimitadas físicamente en común acuerdo con los colindantes, quienes desde la implementación de la delimitación realizada por el PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares), hemos respetado los acuerdos tomados. Esto entonces se refiere a que existe un desfase de aproximadamente 200 metros en terreno con respecto a las coordenadas del PROCEDE, mismo que no se había detectado al momento de realizar el monteo y tumba de las especies en mención, toda vez que las brigadas que participaron en el trazado respetaron los límites establecidos físicamente en terreno... para la elaboración del programa de manejo se tomó estrictamente las coordenadas contenidas en el plano definitivo del Ejido proporcionado por el PROCEDE, mismo que al ser ubicado en terreno origino el desfase a favor del Ejido La Pimienta, por lo que el ejido no actuó con dolo al cortar la madera ...”

En virtud de lo anterior, los inspeccionados hacen mención a que el volumen de 13.567 metros cúbicos de madera en rollo, pertenecientes a las especies tzalam (*lysiloma bahamensis*), consistentes en 12 trozas con un volumen de 3.553, chicozapote (*Manilkara zapota*), consistentes en 07 trozas de madera con un volumen de 5.475 metros cúbicos y chechem (*metopium brownei*), consistente en 08 trozas con un volumen de 4.538 metros cúbicos, que fueron observadas durante la visita de inspección fuera del área de corte autorizado para la Anualidad 1 2015, la realizaron apegado a los límites ejidales delimitadas físicamente, sin embargo no presentaron ante esta Autoridad documento o prueba alguna que acreditara su dicho, contrario a esto, esta Autoridad durante la diligencia de inspección de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, los inspectores actuantes realizaron la ubicación del área de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos del ejido, utilizando navegadores satelitales, marca Garmin modelo Montana 650, Garmin modelo GPSMap76CSx y Garmin modelo etrex 30, cuyas lecturas se tomaron en

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 18

Monto total de la sanción: **\$ 65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó **2** Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

coordenadas UTM, Datum WGS84 16 Q, con margen de precisión de entre ± 2 a ± 5 metros, los datos obtenidos fueron procesados en el software de sistema de información Geográfica MapSource 6.15.11 y ArcView GIS 3.3, por lo tanto queda acreditado que el ejido inspeccionado realizó un aprovechamiento en un lugar distinto a lo autorizado para la Anualidad 1, 2015, del oficio No. de fecha 03 de marzo de 2015.

"... que no se realizó mal manejo de la documentación, fue una equivocación al momento de llenar las remisiones, a partir del folio , se realizó mal la resta, hubo una diferencia por décimas y al realizar las siguientes esta diferencia fue aumentando, tres remisiones salieron el mismo día 08/09/15 con diferentes choferes y uno el 09/09/15, la madera salió del ejido al centro de almacenamiento del ejido , una vez verificado ahí se dieron cuenta del error y solicitaron una nueva remisión ya que el centro de dieron cuenta del error y solicitaron una nueva remisión ya que el centro de almacenamiento no se los acepto, haciendo que el comisariado C. en ese momento cancelara las remisiones e hiciera nuevas. La SEMARNAT tuvo conocimiento de este error al momento de solicitar nuevas remisiones para palizada solicitó al ejido entregarlas para su revisión y fueron devueltas con oficio número de fecha 25 de noviembre de 2015... con respecto a las remisiones fueron canceladas debido a que uno de los vehículos en los que se transportaba la madera se hecho a perder y aunado a esto había mal tiempo con lluvias intensas que hizo imposible sacar la madera y decidieron descargarla en el predio cancelando así las remisiones correspondientes que ya había sido firmada por el chofer..."

Ahora bien, el Ejido inspeccionado hace referencia a que hubo un error de cálculo al emitir las remisiones y por ese motivo el centro de almacenamiento Ejido les devolvió dichas remisiones y solicitó por ese motivo nuevas remisiones, y que debido al mal tiempo no se podía entregar ciertas maderas y que por ello cancelaron las remisiones, aunado a lo anterior señalan que la SEMARNAT, tuvo conocimiento de estos sucesos, sin embargo durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no presentaron las pruebas suficientes para acreditar sus argumentaciones, así como tampoco el medio por el cual supuestamente dieron aviso a la SEMARNAT de lo sucedido; en tal sentido esta Autoridad no puede acreditar lo señalado por la inspeccionada, por lo contrario, esta Autoridad, si tiene los elementos suficientes para atribuir una infracción al ejido inspeccionado, puesto que en fecha diez, once y doce de febrero de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16, en la cual quedó acreditado que se realizó un mal manejo de la documentación para las especies de tzalam y chechem, en la que se observa la movilización de madera y cancelación de las remisiones forestales, sin embargo se observa la firma del chofer que transportó la madera, siendo siete

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

remisiones forestales canceladas y con nombre y firma del chofer, siendo las señaladas con los folios número

Ahora bien, toda vez que el ejido inspeccionado, presentó ante esta Autoridad el oficio número , con número de bitácora , de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Quintana Roo, esta Autoridad determina que desvirtúa el incumplimiento a la condicionante 21 del oficio de autorización, puesto que el oficio número de fecha 03 de marzo de 2015, si se encuentra inscrito ante el Registro Forestal Nacional bajo el Libro QROO, , del predio y su respectivo Código de Identificación Ejido y ejido , ubicado en el Municipio de José María Morelos.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa esta autoridad precisa que las irregularidades observadas durante la visita de inspección no fueron subsanadas ni desvirtuadas, toda vez que no se presentó ante esta Autoridad la documentación suficiente e idónea para acreditar que los 13.567 metros cúbicos de madera en rollo, pertenecientes a las especies tzalam (*lysiloma bahamensis*), consistentes en 12 trozas con un volumen de 3.553, chicozapote (*Manilkara zapota*), consistentes en 07 trozas de madera con un volumen de 5.475 metros cúbicos y chechem (*metopium brownei*), consistente en 08 trozas con un volumen de 4.538 metros cúbicos, se hayan realizado dentro del área de corte autorizado para la Anualidad 1, 2015, de ahí que no haya dado cumplimiento a la condicionante número 13 del oficio de autorización; así como tampoco acreditaron a ver informado a la SEMARNAT, sobre los motivos por los cuales se cancelaron las remisiones forestales número , firmadas por el chofer que transportó la madera;

En esta guisa, es de precisarse que el acta de inspección de fecha diez, once y doce de febrero de dos mil dieciséis, al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuentan con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal;

IV.- En virtud de que con la documentación que obra en autos las Autoridades Ejidales del Ejido

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

_____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que incurrieron en lo siguiente:

1. Infracción a lo dispuesto en el artículo 58, fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción III y XXIV también del citado ordenamiento legal antes invocado, por el incumplimiento dado a la condicionante 13, contenida en el oficio número _____ de fecha tres de marzo de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa a que el aprovechamiento debería llevarse de acuerdo al calendario de ejecución aprobado sin embargo durante el recorrido realizado en el lugar ordenado inspeccionar se constató el aprovechamiento de 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (*Metopium brownie*) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, aprovechadas fuera del área de corta correspondiente a la Anualidad 1 del año 2015, de ahí su posible incumplimiento, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.

2. Infracción a lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo, 99 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que configuran la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción XXII en virtud de que se encontraron diversas inconsistencias en el llenado de la documentación o sistemas de control establecidos por la Ley de la materia para realizar la movilización de los recursos forestales maderables en terrenos del ejido _____, Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, toda vez que se observa la movilización de madera de las especies de chechem y tzalam esta última con las remisión forestales de folios

_____ que se observaron CANCELADAS y también con la firma del chofer que transporto la madera de ahí que se presume su mal manejo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 18

Monto total de la sanción: **\$ 65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó **2** Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso deriva de no haber dado cumplimiento a la condicionante 13, contenida en el oficio número _____ de fecha tres de marzo de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se dice lo anterior porque del recorrido realizado en terrenos del ejido _____, dicha condicionante establecía que el aprovechamiento debía llevarse de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, sin embargo se constató el aprovechamiento de 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (*Metopium brownei*) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, aprovechadas fuera del área de corta correspondiente a la Anualidad 1 del año 2015; por otro lado se constató diversas inconsistencias en el llenado de la documentación o sistemas de control establecidos por la Ley de la materia para realizar la movilización de los recursos forestales maderables en terrenos del ejido _____ Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, toda vez que se observa la movilización de madera de las especies de chechem y tzalam esta última con las remisión forestales de folios _____

que se observaron CANCELADAS y también con la firma del chofer que transporte la madera de ahí que se presume su mal manejo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fecha diez, once y doce de febrero de dos mil dieciséis; lo anterior, se puede considerar grave, toda vez que las remisiones forestales son documentos públicos expedidos por Autoridad Federal Normativa Competente y por ello se pudieran ser usadas de manera indebida, pudiendo aprovechar de manera irregular materias primas forestales.



el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; Que al no haber dado cumplimiento a las condicionantes del oficio número _____ de fecha 03 de marzo de 2015, otorgado por la SEMARNAT, así como el mal uso de las remisiones forestales, implica que no se siguió el procedimiento a través del cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de actividades y trabajos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, como lo es el APROVECHAMIENTO FORESTAL, en la inteligencia de que es la extracción de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO; En el presente caso si bien es cierto no existe un beneficio económico como tal, si se puede precisar que el ejido inspeccionado no realizó las medidas y precauciones suficientes para dar cumplimiento al oficio de autorización, así como que no cumplió con informar a la SEMARNAT, sobre los motivos por los cuales se cancelaron las remisiones forestales.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN; Se considera que la infracción consiste en haber aprovechado un área, no autorizada para la Anualidad 1, 2015, consistente en 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.

volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (Manilkara zapota) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (Metopium brownei) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, no haber dado cumplimiento a la condicionante número 13, del oficio de autorización número de fecha 03 de marzo de 2015, otorgado por la SEMARNAT, se hizo de manera intencional, puesto que en el oficio de autorización se establecían los límites y áreas que debían ser aprovechadas para la Anualidad 1, 2015, de ahí que no haya dado cumplimiento a la CONDICIONANTE 13, del mencionado oficio de autorización; de igual forma se encontraron diversas inconsistencias en el llenado de la documentación o sistemas de control establecidos por la Ley de la materia para realizar la movilización de los recursos forestales maderables en terrenos del ejido _____, Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, toda vez que se observa la movilización de madera de las especies de chechem y tzalam esta última con las remisión forestales de folios

que se observaron CANCELADAS y también con la firma del chofer que transporto la madera de ahí que se presume su mal manejo, en tal sentido existe intencionalidad por parte del inspeccionado, puesto que tenía conocimiento de los lineamientos que debía observar para poder hacer uso de las remisiones forestales emitidas por la SEMARNAT para el aprovechamiento forestal maderable; lo anterior constituyó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 58, fracción II, 73, 163 fracción III, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 98 párrafo segundo, 99 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN; por lo que se refiere a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, se precisa que tiene el grado de participación directa, toda vez que es el responsable del uso y manejo que se le den a las remisiones forestales expedidas por la SEMARNAT, por ser el titular del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como del cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha 03 de marzo de 2015.

F).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR; Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, sin embargo de la revisión a las constancias que obran en autos se tiene que la SEMARNAT le otorga al EJIDO _____, el oficio de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

autorización para el aprovechamiento de materias primas forestales al igual que diversas remisiones forestales para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, de igual forma durante la visita de inspección el C. , quien ese momento dijo ser el Presidente del Comisariado ejidal del Ejido , señaló que el Ejido cuenta con una superficie total de 4,881-05-20.820 hectáreas de las cuales 2500 hectáreas se destinaron para realizar el aprovechamiento de materia primas forestales para la anualidad 2015; de igual forma, de las manifestaciones realizadas por el inspeccionado se observa que se le otorgó un monto por la cantidad de \$341, 843.00 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por la CONAFOR en el componente del Cultivo Forestal y manejo de hábitat maderables 2016; lo anterior constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; en consecuencia de lo anteriormente expuesto las condiciones económicas del infractor no pueden considerarse precarias e insuficientes sino por el contrario se determina que son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a sus patrimonios, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

G).- LA REINCIDENCIA: El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no existen elementos que indiquen que las AUTORIDADES MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, sean reincidentes, por lo que se refiere a la materia de que se trata.

VI. Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, y tomando en consideración las condiciones económicas del infractor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone la sanción administrativa a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, consistente en:

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

1. MULTA por la cantidad de **\$ 36,520.00** (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a **500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/M.N.), por el incumplimiento dado a la condicionante 13, contenida en el oficio número _____ de fecha tres de marzo de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa a que el aprovechamiento debería llevarse de acuerdo al calendario de ejecución aprobado sin embargo durante el recorrido realizado en el lugar ordenado inspeccionar se constató el aprovechamiento de 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (*Metopium brownie*) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, aprovechadas fuera del área de corta correspondiente a la Anualidad 1 del año 2015.

2. MULTA por la cantidad de **\$ 29,216.00** (veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), equivalente a **400** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/M.N.), en virtud de que se encontraron diversas inconsistencias en el llenado de la documentación o sistemas de control establecidos por la Ley de la materia para realizar la movilización de los recursos forestales maderables en terrenos del ejido _____, Municipio de José María Morelos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, toda vez que se observa la movilización de



Handwritten signature and initials in blue ink.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 18

Monto total de la sanción: **\$ 65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó **2** Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

madera de las especies de chechem y tzalam esta última con las remisión forestales de folios

que se observaron CANCELADAS y también con la firma del chofer que transporto la madera de ahí que se presume su mal manejo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

VII. Ahora bien, en relación a las medidas de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las materias primas forestales consistentes en 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (*Metopium brownei*) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, bajo el resguardo del C.

, en el domicilio ubicado en la _____, en terrenos del ejido de _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

Asimismo con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de las materias primas forestales consistentes en 12 trozas de madera en rollo de la especie tzalam (*Lysiloma bahamensis*) con un volumen de 3.553 metros cúbicos en rollo, 07 trozas de madera en rollo de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*) con un volumen de 5.475 metros cúbicos en rollo, 08 trozas de madera en rollo de la especie chechem (*Metopium brownei*) con un volumen de 4.538 metros cúbicos en rollo, que hacen un total de 27 trozas de madera en rollo con un volumen de 13.567 metros cúbicos, que quedaron en calidad de depósito administrativo en el lugar ubicado en la _____,

en terrenos del ejido de _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, levantando el acta correspondiente que deberán remitir de inmediato para proveer conforme a derecho corresponda, ordenándose que permanezca en dicho sitio hasta en tanto esta Autoridad determine el destino final de los mismos.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, la medida correctiva siguiente:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique el mal uso de las remisiones forestales, expedidas por la Autoridad Federal Normativa Competente para la movilización de materias primas forestales que transporte.
Plazo de cumplimiento: Inmediato.

DOS.- Deberá en lo subsecuente, dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de autorización número _____ de fecha tres de marzo de dos mil quince, para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables.
Plazo de cumplimiento: Inmediato.

En caso de no cumplir con la medida correctiva impuesta, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.

RESOLUCIÓN No. 0012/2017.

MATERIA: FORESTAL.

PRIMERO. En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, con una **MULTA** por la cantidad total de **\$65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a **900** veces el valor inicial diario de la Unidad de Media y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/M.N.)

SEGUNDO. Se le hace saber a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contarán con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO. En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al lugar ubicado en la _____, en terrenos del ejido de _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 18

Monto total de la sanción: **\$ 65,736.00** (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó **2** Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que deberán en lo subsecuente observar la medida correctiva ordenada en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

QUINTO. De igual forma se hace del conocimiento de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual la interesada tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de ésta, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

OCTAVO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano centralizado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 18

Monto total de la sanción: \$ 65,736.00 (sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Se ordenó 2 Medidas Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0001-16.
RESOLUCIÓN No. 0012/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado de la presente resolución a los CC. _____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido denominado _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, o a sus autorizada la C. _____, en el predio ubicado en calle _____, Quintana Roo, Cel. _____, oficina _____, entregándole a cada uno un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. ---

AVS.

